



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## Acuerdo de Concejo N° 057-2024-MDH

Huanchaco, 11 de julio del 2024

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

**VISTO:** En Sesión de Concejo Ordinaria N° 13-2024-MDH de fecha 11 de julio del 2024, Expediente Administrativo N° 011582 – 2024 - 01, de fecha 05 de julio del 2024, que traslada la voluntad de apoyar con la DONACIÓN DE 300 BOLSAS DE CEMENTO DE 42.5 KILOGRAMOS por parte de la CONSTRUCTORA GALILEA SAC, con la finalidad de contribuir a la "CONSTRUCCIÓN DE ESCALINATAS EN LA VÍA DE AVIACIÓN DEL SECTOR HUANCHAQUITO BAJO DEL DISTRITO DE HUANCHACO – PROVINCIA DE TRUJILLO – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", a través de su apoderado ALFREDO MARTIN TRABUCCO QUEA, Informe N° 146 – 2024 – OAJ – MDH/YPNF, Informe N° 2192 – 2024 – SGPC – GDUR – MDH/KJVB, Informe N° 486 – 2024 – GDUR – MDH – CERP, Informe Técnico N° 32 – 2024 – ULYCP – ERTV y el Informe Legal N° 177-2024-OAJ-MDH/YPNF, y;

### CONSIDERANDO:

El artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley de la Reforma Constitucional Ley N° 27680, Ley de Reforma Ley 28607, y la Ley N° 30305 –Ley de Reforma Constitucional, prescribe que: "Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala en el Artículo II del Título Preliminar señala que:

#### "ARTÍCULO II.- AUTONOMÍA

Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."

En otras palabras, los gobiernos locales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a los Artículos II, IV y VII del título Preliminar de la Ley Orgánica N° 27972;

La Constitución Política del Perú en su artículo 195° establece:

"Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo".

Que, el numeral 20 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, corresponde al Concejo Municipal:

"Aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad".

Que el Artículo 41°, de la Ley 27972, modificado por la Ley N° 31433, prescribe:

"Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda".

Que, el numeral 7, del Artículo 56°, de la Ley N° 27972, con respecto a los Bienes de Propiedad Municipal, establece que, son bienes de la Municipalidad:

"Los legados o donaciones que se instituyan en su favor"; y en su Artículo 64°, señala que: "Las donaciones de bienes a favor de una municipalidad están exoneradas de todo impuesto, conforme a la ley de la materia, así como del pago de los derechos registrales y derechos arancelarios cuando los bienes provienen del extranjero".

Que, el Artículo 7°, del Capítulo I, de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales, aprobado por Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, señala, sobre la Aceptación de la Donación:





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

“A través de la donación, el donante transfiere a título gratuito bienes muebles de propiedad privada susceptibles de ser incorporados al registro patrimonial a favor del donatario”.

Así mismo en su Artículo 8º, señala:

“8.1 El donante es cualquier persona natural, persona jurídica, sociedad conyugal, sucesiones indivisas nacionales o extranjeras, así como gobiernos extranjeros, organizaciones y organismos internacionales, entidades públicas o privadas establecidas en el extranjero que ofrece un bien mueble en donación. 8.2 El donatario es la Entidad u Organización de la Entidad que recibe y aprueba la donación para beneficio propio o de terceros. 8.3 Los beneficiarios de la donación pueden ser la Entidad u Organización de la Entidad, personas naturales, empresas públicas u otras organizaciones que recibirán los bienes donados para su uso o para el cumplimiento de los fines institucionales de la Entidad u Organización de la Entidad”;

A su vez en el Artículo 9º, de la Directiva antes señalada, con respecto al trámite para la aceptación de donación de bienes muebles que se encuentran en el territorio nacional; señala:

“9.1 Para la aceptación de donación de bienes muebles que se encuentran en el territorio nacional, se requieren los siguientes documentos: a) Escrito del donante debidamente acreditado y que cuente con facultades para donar, según corresponda, comunicando la decisión de donar un bien mueble, indicando sus características y adjuntando los documentos que acrediten la propiedad sobre el mismo o en su defecto una declaración jurada. En el caso de sociedad conyugal, el escrito es suscrito por las partes de la sociedad salvo que uno de los cónyuges acredite contar con poder especial para disponer del bien. Tratándose de persona jurídica, el escrito es suscrito por su titular, representante legal o apoderado, que acredite contar con facultades para donar. b) La documentación que contenga el valor del bien mueble, en caso el donante cuente con la misma. c) Número del documento de identidad del donante o la documentación que acredite la personería jurídica, de corresponder. 9.2 Los requisitos precisados en el numeral anterior, según corresponda, pueden ser gestionados por el donatario a efectos de proveerse de la información que resulte indispensable para cumplir con el trámite de aceptación de donación. 9.3 La OCP, en coordinación con el órgano o unidad orgánica a la cual se asignen los bienes muebles materia de donación y con el Responsable de la gestión de almacenamiento y distribución, cuando corresponda, elabora el Informe Técnico correspondiente, pronunciándose sobre la procedencia de aceptar la donación. Dicho Informe Técnico sustenta, como mínimo, lo siguiente: a) Que la decisión de aceptar la donación se encuentra acorde con los fines u objetivos institucionales. b) Lista de documentos mínimos para el ingreso de los bienes muebles al almacén, teniendo en cuenta las normas técnicas y legales que regulan su fabricación, almacenamiento y transporte, cuando por la naturaleza del bien corresponda. c) Los medios idóneos necesarios para el almacenamiento, transporte y distribución de los bienes muebles donados, según corresponda. 9.4 La decisión del donatario por la cual se acepta la donación es emitida, mediante resolución, por el Titular de la Entidad u Organización de la Entidad, o al funcionario que se delegue. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble, su valor y dispone la incorporación del bien mueble al patrimonio, así como la suscripción del Acta de Entrega – Recepción, conforme al Anexo N° 02. 9.5 Es responsabilidad del donatario emitir oportunamente el Informe Técnico y la resolución de aceptación de la donación, a fin de no afectar la oferta de los bienes muebles ofrecidos en donación”;

De acuerdo al Expediente Administrativo N° 011582 – 2024 - 01, de fecha 05 de julio del 2024, la empresa CONSTRUCTORA GALILEA SAC, a través de su apoderado Alfredo Martin Trabucco Quea traslada la voluntad de apoyar con DONACIÓN de 300 BOLSAS DE CEMENTO DE 42.5 KILOGRAMOS MARCA PACASMAYO con la finalidad de contribuir a la “CONSTRUCCIÓN DE ESCALINATAS EN LA VÍA DE AVIACIÓN DEL SECTOR HUANCHAQUITO BAJO DEL DISTRITO DE HUANCHACO – PROVINCIA DE TRUJILLO – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”, a favor de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, ascendente a la suma de S/9,330.00 (NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA CON 00/100 SOLES), contribuyendo al desarrollo del distrito;

Sobre el particular, se cuenta con el Informe N° 2192 – 2024 – SGPC – GDUR – MDH/KJVB, de fecha 10 de julio del 2024, emitido por la Sub Gerente de Planificación y Catastro, mediante el cual señala que, de acuerdo a los fines institucionales de la entidad, resulta importante la donación por cuanto será para el beneficio y desarrollo de los vecinos de Huanchaquito Bajo, dada la necesidad vecinal respecto a la DONACIÓN DE LAS 300 BOLSAS DE CEMENTO;





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante Informe Legal N° 177-2024-OAJ-MDH/YPÑF, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, **CONCLUYE** lo siguiente:

- En mérito a lo prescrito, resultaría **PROCEDENTE LA ACEPTACION DE LA DONACION DE 300 BOLSAS DE CEMENTO DE 42.5 KILOGRAMOS MARCA PACASMAYO** con la finalidad de contribuir a la "CONSTRUCCIÓN DE ESCALINATAS EN LA VÍA DE AVIACIÓN DEL SECTOR HUANCHAQUITO BAJO DEL DISTRITO DE HUANCHACO – PROVINCIA DE TRUJILLO – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", por parte de la empresa GALILEA SAC. por cuanto será para el beneficio y desarrollo de los vecinos de Huanchaquito Bajo, dada la necesidad vecinal.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, por **UNANIMIDAD** y con dispensa del trámite de aprobación del acta:

## ACORDÓ:

**ARTÍCULO PRIMERO. – ACEPTAR LA DONACIÓN DE 300 BOLSAS DE CEMENTO DE 42.5 KILOGRAMOS MARCA PACASMAYO** con la finalidad de contribuir a la "CONSTRUCCIÓN DE ESCALINATAS EN LA VÍA DE AVIACIÓN DEL SECTOR HUANCHAQUITO BAJO DEL DISTRITO DE HUANCHACO – PROVINCIA DE TRUJILLO – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", por parte de la empresa GALILEA SAC. por cuanto será para el beneficio y desarrollo de los vecinos de Huanchaquito Bajo, dada la necesidad vecinal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- INCORPORAR**, los bien muebles al Margesí de Bienes de la Municipalidad Distrital Huanchaco.

**ARTÍCULO TERCERO.- EXPRESAR**, el agradecimiento a empresa GALILEA SAC, por desprendimiento de los bienes muebles dados en donación.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR**, a la Unidad de Logística y Control Patrimonial y a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, dar el uso del bien, conforme a lo acordado en el artículo primero.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR**, el presente Acuerdo a la donante, a la Gerencia Municipal, a la Unidad de Logística y Control Patrimonial y a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, para su cumplimiento y conocimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



C.c.  
Archivo/SG